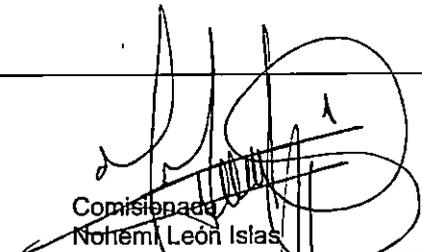
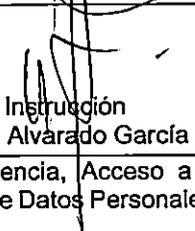


Versión Pública de Resolución RR-5214/2023, que contiene información clasificada como confidencial

| | | |
|-------|---|---|
| I. | Fecha de elaboración de la versión pública. | Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. |
| II. | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. |
| III. | El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. | La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-5214/2023 |
| V. | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1. |
| VI. | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. | Nombre y firma del titular del área. |  Comisionado Noémi León Islas |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| IX. | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5154/2023**
Folio: **211204223000353**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5154/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211204223000353, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual dice así:

"Por ser información pública del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", solicito 1.- el reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los importes, el nombre de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia. 2.- el reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, al ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras. 3.- la diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 4.- Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018. (Sic.)"

II. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no es competente respecto a su solicitud de acceso a la información pública motivo por el cual se le sugiere dirigir su solicitud al sujeto



obligado competente de dar contestación a lo requerido, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos del contacto:

- **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.**
- **Nombre del Titular de la UT: Edgar Alejandro Huesca de Lara**
- **Correo electrónico: unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx**
- **Teléfono: 2229443240 ext. 1750**
- **Domicilio: Calle De los Palos s/n Colonia San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Pue. Código Postal 72014.**

Toda vez que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 23 fracción II Y XV del Decreto

que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y artículo 12 fracciones I, II, XI, XII, XXX, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y a dichos sujetos obligados le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ARTÍCULO 58**

Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 59

La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general. Los directores generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados serán designados, a propuesta del Gobernador, por el órgano de gobierno que los rige y tendrán la representación legal de los organismos sin perjuicio de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos legales aplicables. En caso de que el titular de una entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"

Artículo 23.

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones de "El Organismo",**

acorde a las políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno;

XV. Supervisar que los elementos de "El Organismo", en el cumplimiento de sus funciones, respeten los derechos humanos y las garantías individuales de los gobernados, así como vigilar y establecer los mecanismos a seguir en caso de presentarse una detención en flagrancia, para que de forma inmediata se ponga a disposición de la autoridad competente a la persona o personas detenidas, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás

leyes aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 12

Al frente del Organismo, habrá un Director General, quien para el exacto cumplimiento

de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 23 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación proyectos, políticas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Organismo;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al Organismo y los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Suscribir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con el desarrollo y competencia del Organismo, e instruir el seguimiento de los acuerdos asumidos en éstos una vez formalizados;

XI. Autorizar y vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo se realice de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Validar el cierre contable, presupuestal y la cuenta pública del Organismo, para someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno y vigilar el despacho de los requerimientos de observaciones y auditorías que se deriven de los mismos;

XV. Autorizar el proyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI. Supervisar el suministro de bienes y servicios para las unidades administrativas del Organismo, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXV. Supervisar la contabilidad, cuentas bancarias, estados financieros y los pagos con cargo al presupuesto del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVIII. Vigilar que la Unidad de Análisis y Transparencia dé seguimiento a las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, así como la actualización de la página de transparencia del Organismo, en términos de la legislación aplicable;

XXIX. Instruir que los servidores públicos del Organismo, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Someter a acuerdo de la Junta de Gobierno, el catálogo y cuotas de servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia proporcionados por el Organismo y proponer su inclusión en el proyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda; así como supervisar de acuerdo a la normatividad aplicable la suspensión o cancelación de los mismos;

XLIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que para el buen funcionamiento le confiera la Junta de Gobierno.

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por los servidores públicos del Organismo, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, III, IV, V, IX, XIV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXVI." (sic)

III. El dos de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5154/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del

sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente una nueva respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente ^(D) no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Igualmente, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable el día dos de octubre de dos mil veintitrés, dentro de su informe justificado manifestó lo siguiente:

"... Tercero. En el momento procesal oportuno dictar el proveído correspondiente, determinando el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO, por actualizarse el SUPUESTO contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido que realizó un alcance a su respuesta inicial a la hoy persona recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día dos de octubre de dos mil veintitrés, envió al hoy inconforme a través del correo electrónico, un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

VISTO el estado de su solicitud de información que se identifica con el número de folio 211204223000353 realizada a este Sujeto Obligado, por el que presentó RECURSO DE REVISIÓN a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del expediente RR-5154/2023 de los Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con la siguiente gestión: (Transcribe solicitud)

Al solicitante de la información, hoy impetrante del recurso se le proporcionó la siguiente respuesta: _

(Transcribe respuesta)

El impetrante del recurso registró en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados dentro del Expediente Electrónico la siguiente "RAZÓN DE INTERPOSICIÓN"

"La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Organica de la Administración Pública del estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMISA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la incoeptencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información publica, ademas se incluyen fotografias donde se comprueba la competencia de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO".

Por lo anterior, ... toda vez que la respuesta primigenia adolece de una metodolgia donde se tutéla la fundamentación y motivación de la respuesta otorgada; por lo que, en Aptitud de Plenitud de Jurisdicción procede a elaborar una nueva respuesta atendiendo a la ratio deciden di "la razón para la decisión", y la aplicación del principio satare decisis "adherirse a los casos resueltos", para efectos de tutelar el derecho Humano de Acceso a la Información y garantizando además el principio procesal de exhaustividad y congruencia.

Y en cumplimiento al undécimo en párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "...La ley fijará los términos en que sea obligatoria jurisprudencia que establezcan los Titulares del Poder que Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción"; tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia respecto al contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 Constitución relativa a la fundamentación y motivación:

Registro Digital: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.4º.A. J/43

Novena Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia(s): Común

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa fa esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es

suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de permanencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MA ADMINISTRA DEL PRIMER CIRCUITO.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

RESPUESTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La fundamentación y motivación de los actos o resoluciones es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD

Congenia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado: mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad; cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Con base en lo anterior, y en atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el Folio 211204223000353, ... se procede a dar una nueva respuesta a solicitud debidamente fundada y motivada:
(Transcribe solicitud de acceso)**

Se precisa al Impetrante del Recurso que la siguiente información es con el objeto de explicar los argumentos y fundamentos jurídicos por los cuales este Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública) NO ES COMPETENTE para responder a sus preguntas formuladas dentro del folio: 2011204223000353, relacionadas a información de los guardias policiales adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, respecto a:" ... 1.- el reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los importes, el nombre de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia. 2.- el reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022,

2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, al ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras. 3.- la diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 4.- Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.. (Sic.)”.

Este Sujeto Obligado denominado Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y para el despacho de sus asuntos (atribuciones) se establecen en el artículo 46 de la misma Ley; Constitucionalmente esta Secretaria cumple con la FUNCIÓN del Estado, de proporcionar la SEGURIDAD PÚBLICA hipótesis normativa registrada en el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra se inserta:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del Piden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece;

CAPÍTULO XVI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 46 A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas: prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones competentes para prevenir y combatirla comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno; III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias; IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad de la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la

Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes; V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública: VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado; VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación: IX. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; X. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal: XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente: así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario: XII. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones; XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliaren esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten: XV. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública: XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del estado, de la Federación y municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables; XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo: 47 XVIII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de purgar la sentencia de adolescentes internos en los centros previstos en la fracción previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y inserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado: 48 XIX. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendientes a la reintegración y inserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros

penitenciarios; 49 XX. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el auxilio necesario; XXI. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión (preventiva impuestas por los Jueces de Control; XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servidos de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del extracto; XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos; XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a bs conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable; XXV. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal ya sea en forma directa, en concuerda con otras autoridades o a través de terceros; XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, el elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en el estado, en lo referente a tránsito y vialidad, XXVII. Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en el estado; XXVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en el estado, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales; XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares; XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas; XXXI. Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios Ingentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares; 50 XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servido de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a b establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables: así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales; XXXIII. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público

y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos; XXXIV. Designar, remover, otorgar/as licencias, y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador; XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito; XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y XXXVII. los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

Se hace del conocimiento al Impetrante del recurso que la Secretaría de Seguridad Pública al ser una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus atribuciones constitucionales deberán vincularse al siguiente postulado:

"...sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos": este postulado aplica para la ejecución de atribuciones, actividades o políticas públicas que se encuentren previstas como actividad rectora y sustantiva atendiendo a su función orgánica o presupuestal a través de un Plan Programático;

El anterior precepto confirma que el actuar de cualquier dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, que para el caso que nos ocupa es de esta Secretaría de Seguridad Pública deberán ajustarse a un plan programático de actividades alineados a una Plan Estatal de Desarrollo y a un Presupuesto que se elabora de manera anual para cada ejercicio fiscal correspondiente; esto se traduce a que las actividades rectoras que ejecuta esta Secretaría para tal efecto se registren en ejes y enfoques transversales siguientes:

Ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Enfoques Transversales
Ejes del Plan Estatal de Desarrollo
 Para lograr que Puebla tenga un desarrollo sostenible, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024 se conforma por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial, mediante los cuales se facultará la capacidad de responder a las diferentes barreras que existen; se considerará, además, cuatro Enfoques Transversales cuya finalidad es mejorar la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral (Verse en Anexos II).

Esquema 1. Estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024



Eje 1
Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho
 Enfoque a mejorar las condiciones de seguridad y justicia en los que se encuentra el estado, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto y la protección a los derechos humanos, para crear un ambiente de tranquilidad.

Por lo anterior, se deberá comprender que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece:

“...Las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Y que la Administración Pública Centralizada se Integrara por las Secretarías, las unidades administrativas que dependen directamente del gobernador del Estado y que fungen como Órganos Auxiliares del mismo, la misma Ley señala que se les llamará de genérica DEPENDENCIAS.”

Para llevar a cabo la “función administrativa” las dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, deberán contar con recursos; Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública.

Se establece en la Administración Pública centralizada, que para el efecto de proveer la exacta observancia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla esto en su función pública, será a través de sus Reglamentos Interiores donde se establezca su estructura orgánica y atribuciones de cada Unidad Administrativa que la componen- estableciéndose en los siguientes postulados vigentes:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PREUMINARE5
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1 El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública, así como establecerlas atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

ARTICULO 2 La Secretaria de Seguridad Pública como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura.

El impetrante del recurso deberá dilucidar que las atribuciones rectoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla es la Prevención del Delito y la función del Estado sobre proporcionar la Seguridad Pública; por otro lado esta Dependencia como sujeto obligado de Tutelar el ejercicio del Derecho Humano al Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará obligada a otorgar en la hipótesis solamente acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que esté obligado a documentar de acuerdo a tres condiciones que son: 1.- Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones, hipótesis previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, postulados que se comprobarán por parte de este Sujeto Obligado para fundar y

motivar que no es competente para satisfacer su Derecho Humano de Acceso a la Información, por lo que a la letra se inserta:

“ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consiste en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

Nuevamente se reitera al Impetrante del Recurso, que para llevar a cabo la “función administrativa” esta Secretaria de Seguridad Pública cuenta con recursos: Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública; se especifica que para el caso en concreto los recursos materiales de esta Secretaría son las patrullas y herramientas tecnológicas que sirven para proporcionar la Seguridad Pública y la Prevención del Delito; los Recursos Humanos lo conforma el personal adscrito a esta Dependencia; y los recursos financieros es el presupuesto destinado para la gestión pública que se integra en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por esta razón el treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve (2019) se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y entre otras cosas de acuerdo con lo establecido en sus artículos Tercero y Cuarto, transitorio, se estableció la obligación de actualizar las atribuciones de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través de la reforma en un nuevo Reglamento Interior esto con la finalidad de estar acorde a las atribuciones que emanan de las reformas a la Ley Orgánica señalada con anterioridad: por consecuencia, el jueves veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública con la creación de una nueva estructura orgánica de sus Unidades Administrativas para el cumplimiento a las atribuciones que de manera concurrente se establecen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras y en lo que aquí importa proporciona a las áreas de esta Secretaria de Seguridad Pública atribuciones específicas y reglamentarias para el cumplimiento de la mandato del artículo 21 Constitucional. Estructura Orgánica, regulación jurídica y atribuciones que siguen vigentes desde la reforma 2019 hasta este ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior y una vez que se hizo de su conocimiento la Organización y Estructura Orgánica de esta Dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, y toda vez que su solicitud de información versa sobre “Gestión Financiera” y Documentación comprobatoria del gasto público, registros y activos de la

información" de un Sujeto Obligado con estructura Orgánica Regulación jurídica diferente a esta Secretaría; siendo la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" Organismo Público Descentralizado (OPD), y en virtud de que su solicitud de información requiere datos y registros de esa corporación, siguientes:

" ... 1.- el reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los importes, el nombre de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia. 2.- el reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, al ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras. 3.- la diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 4.- Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.. (Sic.)".

A continuación, se le proporciona cuales son las 1.- Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones de la "Corporación" que comprueban que es Sujeto Obligado; respecto a la estructura Orgánica y Atribuciones siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Artículo 81 La Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal. B Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 83 La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los secretarios de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además: I.- Las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que entre otras, pueden ser organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones; y II.- La intervención del Ejecutivo en la operación de esas entidades. Todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, deberán prever en sus programas la adecuada y correcta implementación, y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de Infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la misma.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 59 Son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 60 La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un Director General. En caso de que el Titular de una Entidad se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con Titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

ARTÍCULO 61 Los Directores Generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados, serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"CORPORACIÓN AUXILIAR DE POUCÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"; sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el Interior del Estado. 1 Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo" se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"

Artículo 2 "El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados.

Artículo 3 "El Organismo" tiene dentro de sus obligaciones el auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre, previa solicitud de las autoridades competentes.

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, "El Organismo" tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: I. Tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto; II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Allegarse, obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, atendiendo a la normatividad que para estos efectos se encuentre vigente en la materia; IV. Recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de "El Organismo", de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios que para estos efectos se celebren; y V. Realizar las actividades

encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "B Organismo" contará con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA
TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

ARTÍCULO 2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por I. Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia; II. Decreto de Creación; Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil tres; III. Director General: Al Director General del Organismo; IV. Guardias: A los Guardias policiales de protección ciudadana del Organismo; V. Junta de Gobierno: La máxima autoridad del Organismo; VI. Organismo: A la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, y VII Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 5 Se consideran como servidores públicos de las unidades administrativas del Organismo al personal operativo y administrativo que expresamente se le atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. Los servidores públicos adscritos al Organismo, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Decreto de Creación, al presente Reglamento, lineamientos, consignas, acuerdos, convenios, circulares de carácter general y demás discreciones legales que incidan en el ámbito de competencia del Organismo.

ARTÍCULO 6 Los titulares de las unidades administrativas del Organismo serán auxiliados por el personal operativo y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y de procedimientos; los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la Información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUXILIAR DE POUCÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA
I. OBJETIVO DEL MANUAL**

Establecer un instrumento administrativo que permita identificar las atribuciones de responsabilidad normativa de las 25 unidades titulares que conforman la estructura orgánica en alineación al fabulador de sueldos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con la finalidad control de la operatividad de todos los servidores públicos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

II. ANTECEDENTES

Los orígenes de la actual Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se remontan al año de 1953, misma que se denominaba Policía Auxiliar Bancada, Industrial y General'; de tal manera que en el mes de julio de ese mismo año fue precisamente el General de División Antonio Nava Castillo, Gobernador en ese entonces del Estado de Puebla, quien dicta un acuerdo por el que se crea la figura de Inspectoría General de Policía, a quién además de las atribuciones el de la Policía Preventiva, también le adjudican el de la Policía Auxiliar. Así, la Policía Auxiliar Bancada, Industrial y Comercial, nace con la finalidad de ampliar la cobertura en materia de protección y seguridad dirigida a la industria, el comercio y servir a la sociedad poblana en general. Analizando detalladamente los antecedentes de la entonces inicial Policía Auxiliar, nos podemos percatar que sus orígenes en cuanto a su organización son carentes de una normatividad que la regulara, en consecuencia, no había una reglamentación en cuanto a sus funciones, repercutiendo en una falta de ubicación y claridad dentro de un contexto en el ambiente de las entidades del Gobierno del Estado, sin embargo, sigue operando por la necesidad de seguridad privada en el Estado. Al paso del tiempo, se establece dentro del ámbito policial la denominada Clínica de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial en el mes de febrero del año de 1999, misma que en ese entonces no contaba con un servicio médico integrado: así posteriormente se llega a adquirir el inmueble donde actualmente se presta el servicio médico, convirtiéndose en la Clínica del entonces llamado "Cuerpo de Policía Auxiliar". Dicha clínica solo contaba inicialmente con un total de veintisiete colaboradores entre médicos y enfermeras para prestar el servicio correspondiente y desempeñarlas especialidades clásicas. El 7 de diciembre del año 2000 se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Cuerpo de Policía Auxiliar", mismo que deja de operar por motivos determinantes ya que su planteamiento resultaba inoperante y comparativamente rebasado por otras instancias.

Derivado de lo anterior, el día 13 de febrero del año 2003 queda sin efectos el decreto citado, dando paso así, con esa fecha a la Publicación un nuevo Decreto al respecto, surgiendo el Organismo Público Descentralizado denominado 'Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana', mismo que cuenta con personalidad Jurídica y patrimonios propios, quedando sectorizado a la Secretaría de Gobernación y publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 28 de febrero de 2003. En su última modificación el 29 de octubre del 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cambio de sectorización a la Secretaría de Seguridad Pública.

Posteriormente, la Secretaría de Contraloría (SEDECAP) autoriza la primera Estructura Orgánica y asigna el número de registro GEP09905/01/005A/04, en el año 2006 hay necesidad de crear nuevos departamentos para mejorar la operatividad del organismo para lo cual se reforma la estructura y se le otorga el No de Registro GEP0511/01/0005B/02/06 en el mes de septiembre de 2008, dado

el crecimiento de la estructura orgánica por necesidades del servicio médico que ha sido de suma importancia para la salud del personal de la institución y sus familiares: asignándole a su vez la Secretaría de Contraloría (SEDECAP) el número de registro GEP0511/01/005C/09/06 por la cual se hacen reformas al Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, naciendo así la nueva subdirección que se constituye conforme a derecho, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 19 de noviembre de 2008, tal y como lo marca la normatividad emitida al respecto con la correspondiente certeza jurídica, ampliando la estructura se otorga el No de Registro GEP1117/15/Q005d/10/11 en Octubre del 2011, sin surtir efecto puesto que no se procedió a la actualización de los ordenamientos jurídicos administrativos que rigen el funcionamiento operacional y administrativo de la Entidad, por tal motivo se solicita la actualización de la estructura orgánica, otorgando el No de Registro GEP1117/15/0005F/01/14 con fecha de Enero del 2014 obteniendo el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el 16 de Enero de 2017 se aprueba la estructura orgánica con fecha de 16 de septiembre del 2018 con número de Registro GEP/1719/11/00140/09/17 y en mayo de 2018 se autoriza nuevamente estructura orgánica obteniendo número de registro GEP1719/11/00148/05/18 instrumento alineado con el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. Publicado en el Periódico Oficial el 15 de Octubre de 2018.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nivel de estructura

1. Dirección General.
 - 1.1. Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional.
 - 1.2. Unidad de Análisis y Transparencia.
 - 1.1.1. Dirección Operativa.
 - 1.1.1.1. Subdirección Operativa Área Metropolitana.
 - 1.1.1.2. Subdirección Operativa Área Foránea.
 - 1.1.2. Dirección Administrativa.
 - 1.1.2.1 Subdirección de Factor Humano.
 - 1.1.2.1.1 Departamento de Nominas.
 - 1.1.2.12. Departamento de Persona/.
 - 1.1.2.2. Subdirección Contable y Financiera.
 - 1.1.2.2.1. Departamento de Contabilidad.
 - 1.1.2.2.2. Departamento de Recursos Financieros.
 - 1.1.2.2.3. Departamento de Facturación y Cobranza.
 - 1.1.2.3.1. Departamento de Recursos Materiales.
 - 1.1.2.4. Subdirección de Comercialización.
 - 1.1.2.4.1. Departamento de Ventas y Contratos.

Las personas adscritas a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se les denomina "Guardias Policiales de Protección Ciudadana" de acuerdo al artículo 5 de su Decreto de creación. "... Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "Organismo" contará con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

El mismo Organismo Público Descentralizado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por esta razón la contratación, regulación y la prestación del servicio de los Guardias Policiales de Protección Ciudadana, cuyo objeto es ~~prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, SERVICIOS DE CUSTODIA~~ consistente en VIGILAR edificios, empresas, instituciones financieras, centros de esparcimientos, centro educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, estacionamientos; el elementos más importante a comprender es que los servicios de custodia prestados, serán mediante contra-pago que reciba de los servicios prestados a través de la relación

contractual entre las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten con el organismo público descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" tal y como se establece en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación:

"...Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonios propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el interior del Estado.

Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo", se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

Artículo 2 El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y Jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados".

Por otro lado se hace del conocimiento al Impetrante del Recurso, que respecto a los Ingresos y gasto que se generan por la prestación de sus servicios, forma parte de la "Información Financiera" de la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" y se regula a través de la normatividad establecida en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior. esta normatividad se relaciona a su solicitud respecto: "... los importes, el nombre de las empresas y dependencias, el reporte de egresos, salarios pagados, impuestos, gastos de la clínica y sus adquisiciones y gasto, así como la diferencia entre el ingreso y egreso de los años señalados", ya que forman parte de activos de la información regulados a través de la captación y recaudación de recursos públicos en términos de la Leyes de Ingreso y de Egresos del Estado; esto se traduce en acciones, tareas y procesos denominados "Gestión Financiera" del Sujeto de Revisión denominado: "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana":

LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 4 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Gestión Financiera: las acciones, tareas, procesos y demás actividades que realizan las Entidades Fiscalizadas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como en el manejo, custodia, administración, ejercicio y aplicación de los mismos, y cualquier otro fondo, patrimonio y recurso en términos de la Ley de Egresos del Estado. Presupuestos de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables:

XXI. Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás

que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero;...

El Decreto de creación del Organismo establece en su artículo 7, las obligaciones del personal respecto de ejecutar las acciones correspondientes para integrar, custodiar la documentación, que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades competencias y funciones esto para dar cabal cumplimiento a la Gestión Financiera; estas actividades materializan el Control Interno del ente*.

Estos silogismos comprueban que la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" es Sujeto Obligado para satisfacer su Derecho Humano de Acceso a la Información, para proporcionar: "... los importes, el nombre de las empresas y dependencias, el reporte de egresos, salarios pagados, impuestos, gastos de la clínica y sus adquisiciones y gasto, así como la diferencia entre ingreso de los años señalados".

ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una institución, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. FUENTE: ¿Qué es el Control Interno? (politecnicojic.edu.co)*

| PREMISA MAYOR | PREMISA MENOR | RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA,</p> | <p>REGlamento INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA</p> <p>TITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN</p> | <p>LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, ES SUJETO OBLIGADO PARA PROPORCIONAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN, HOY IMPETRANTE DEL RECURSO, POR TENER COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN, PARA RESPONDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, AL TENER EN SU CUSTODIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A: REGISTRO, DATOS, TANTO FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS DE LOS 4 INCISOS DE SUS PREGUNTAS.</p> |
| <p>ARTICULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.</p> | <p>ARTICULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.</p> | <p>... 1.- el reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los nombres de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia. 2.- el reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, el ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras. 3.- la diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 4.- Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018." (sic).</p> |
| <p>Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</p> | | |

Por lo anteriormente expuesto, "La Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" a través de sus Unidades Administrativas, es Sujeto obligado para proporcionar el Derecho Humano de Acceso a la Información respecto de su solicitud Información que se identifica con el folio: 2011204223000353. Para tal efecto, se le sugiere dirigir su solicitud al Sujeto obligado competente para dar contestación para tal efecto se le proporciona los siguientes datos del contacto;

- Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana - Unidad de Análisis y Transparencia -> Nombre del Titular de la UT; Edgar Alejandro Huesca de Lara
- Correo electrónico; unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx
- Teléfono: (222) 2229443240
- Domicilio; Calle de los Palos s/n. Colonia San Pablo Xochimihuacan; Código Postal 72014.

Se le informa que al tratarse de una notoria incompetencia no resulta necesario que el Comité de transparencia se pronuncie al respecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 151. fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el criterio de interpretación 02/20, a contrario sensu, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (sic)

De lo anterior, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, lo que se hizo constar en autos el día tres de noviembre del dos mil veintitrés

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial; toda vez que declaró la incompetencia y lo orientó a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información y respuesta del sujeto obligado, se encuentran precisados en los Antecedentes I y II de la presente resolución.

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMISA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la inomeptencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información pública, además se incluyen fotografías donde se comprueba la competencia de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO". (Sic)

Se adjuntan algunas capturas de pantalla del Reglamento Interior de la Coporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el cual consta de treinta y dos fojas, que anexó la persona reclamante a interposición del presente medio de impugnación:

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana



Orden
Jurídico
Poblano

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE
POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA**

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia;
- II. Decreto de Creación: Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil tres;
- III. Director General: Al Director General del Organismo;
- IV. Guardias: A los Guardias policiales de protección ciudadana del Organismo;
- V. Junta de Gobierno: La máxima autoridad del Organismo;
- VI. Organismo: A la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, y
- VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 3

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo estará integrado por:

- I. Junta de Gobierno;

El informe justificado emitido por el sujeto obligado en la presente causa se observa de la siguiente forma:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5154/2023**
Folio: **211204223000353**

Contestación de Hechos

El impetrante del recurso manifestó lo siguiente, contenido en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados:

"... Razón de la interposición La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMISA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la incompetencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información pública, además se incluyen fotografías donde se compruebe la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO". (sic).

Respuesta:

Es infundado e inoperante el argumento del Impetrante del Recurso, y para efecto de ilustrar al Órgano Garante y dotarlo de elementos para resolver sobreseyendo el presente recurso, en la hipótesis de la estrategia de que este Sujeto Obligado

determinó revocar y modificar la respuesta a su solicitud de información, satisfaciendo el Derecho Humano de Acceso a la Información con la siguiente gestión:

Solicitud de Información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: **211204223000353** mediante el cual requirió:

"... Por ser información pública del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", solicito 1.- el reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los importes, el nombre de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia. 2.- el reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, al ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras. 3.- la diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 4.- Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018." (Sic).

La respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado en tiempo y forma fue la siguiente:

"... Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no es competente respecto a su solicitud de acceso a la información pública motivo por el cual se le sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado competente de dar contestación a lo requerido, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos del contacto: → Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. → Nombre del Titular de la UT: Edgar Alejandro Huesca de Lara → Correo electrónico: unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx → Teléfono: 2229443240 ext. 1750 → Domicilio: Calle De los Palos s/n Colonia San Pablo Kochimahuacan, Puebla, Pue. Código Postal 72014.

En síntesis, se informa a este Órgano Garante que se le proporcionó al Solicitante de la Información hoy Impetrante del Recurso, dentro del ámbito de aplicación de esta

Sujeto obligado la determinación de Notoria Incompetencia, por lo que se procedió a atender su solicitud dentro del plazo que la misma Ley señala para el efecto, señalándole en la respuesta correspondiente el Sujeto obligado competente, siendo la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana; sin embargo, el solicitante de la Información se pronunció promoviendo Recurso de Revocación argumentado la respuesta OMISA de lo solicitado:

"... La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Organica de la Administración Pública del estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMISA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la incompetencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información pública, además se incluyen fotografías donde se compruebe la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO".

Este Sujeto Obligado por técnica jurídica (*latu sensu*) procedió a revisar la respuesta proporcionada al solicitante de la información hoy Impetrante del recurso, en lo relacionado a la técnica para la investigación y aplicación del Derecho de Acceso a la Información, con el objeto de revisar si se satisficieron los principios de exhaustividad y congruencia, encontrando que la Solicitud de Información contenía la siguiente estructura: Cuatro (4) incisos que en forma general requería, registros y documentos relacionados a los Ingresos y Gasto de la Corporación Policial.

Con la finalidad de tutelar los principios de Ley en la materia de Acceso a la Información, este Sujeto Obligado con base a los postulados descritos en el presente informe con Justificación, determinó en Plenitud de Jurisdicción REVOCAR la respuesta emitida y que se precisó en el folio: 201120422300353 dentro del expediente RR-5154/2023 de los del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con el objeto de elaborar una nueva respuesta en el mismo sentido de la Incompetencia al mismo Sujeto Obligado, por lo que se procedió a integrar a la Nueva Respuesta los principios de exhaustividad y congruencia.

El sujeto obligado envió a la persona recurrente mediante su correo electrónico de fecha dos de octubre del año en curso, un alcance de respuesta el cual fue transcrito en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la persona recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se

admitieron las siguientes:

Por parte de la persona recurrente se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 211204223000353 dirigida al solicitante emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado objeto las pruebas de la persona recurrente por las razones siguientes:

“De igual forma, desde este momento se IMPUGNA Y OBJETAN LAS PRUEBAS, ofrecidas por la parte recurrente, en cuanto al contenido, alcance y valor probatorio que se pretenda dar a las constancias agregadas, porque sus argumentos versan sobre una estrategia por silogismos de control procesal y o por aplicación de la Ley que regula la Materia. Lo anterior de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria en términos de la Ley adjetiva.

Dado que NO EXPRESAN DE MANERA CLARA Y CONCRETA CUAL ES EL OBJETO QUE PRETENDE PROBAR con dichos documentales, tampoco vincula dichas probanzas con sus argumentos, motivo por el cual no cumplen con lo ordenado por el imperativo 194 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Puebla, que establece lo siguiente: ...”.

Ahora bien, el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletorio al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, establece que las documentales privadas hacen prueba plena cuando no hayan sido objetadas o se pruebe dicha objeción, por lo que, si el sujeto obligado únicamente realizó manifestaciones sin probar su objeción, toda vez que solamente señaló que la persona recurrente no había expresado que quería probar con los documentos que anexó a su recurso de revisión; sin embargo, tal como se observa en la narración del medio de impugnación dicha prueba, consistente en el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, normatividad que versa sobre la competencia, organización, atribuciones, del Organismo, atribuciones de la Junta Directiva, facultades de sus unidades administrativas, derechos y obligaciones de los guardias, medidas, sanciones disciplinarias y

separación, así como respecto a las facultades, integración y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, disposiciones legales de las cuales la persona recurrente pretendió fundamentar la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para la entrega de la información pública solicitada mediante folio 211204223000353 sin embargo, únicamente reforzó la falta de atribuciones del sujeto obligado para proporcionar la contestación a la solicitud de acceso mencionada, en consecuencia, el medio probatorio antes citado no hace prueba plena, en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Directora General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acuerdo del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que designa a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos como la Titular de la Unidad de Transparencia publicado el veintiocho de enero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 211204223000353 de fecha dos de octubre de este año, dirigida al solicitante emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 211204223000353 remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia

a la cuenta del solicitante, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "NUEVA RESPUESTA FOLIO 211204223000353"

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro de la solicitud de acceso folio 211204223000353 y el presente expediente y lo contenido en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia que le favorezca.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que realicen de un hecho desconocido para llegar a la veracidad de otro que favorezca al sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204223000353, en la que solicitó información al sujeto obligado en cuatro cuestionamientos respecto a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana:

1.- El reporte de ingresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, que contenga los importes, el nombre de las empresas y dependencias de gobierno a las que les prestaron servicios de vigilancia.

2.- El reporte de egresos de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 que contenga las relaciones con nombres y los importes de los salarios pagados, la relación y nombre de los impuestos pagados al SAT, al ISSSTEP, la relación de los gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra de equipo, reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, compra de uniformes de guardias y doctores, enfermeras.

3.- La diferencia entre el ingreso y egreso de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018,

4. Solicito la lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años parcial 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018.

A lo que, el sujeto obligado dio contestación e hizo del conocimiento al quejoso de la declaración de notoria incompetencia, ya que no cuenta con las facultades y atribuciones para atender la misma y orientó a este último al sujeto obligado que resultaba ser competente.

De ahí que, la persona recurrente, inconforme con la respuesta en comento, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, y tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien básicamente reiteró su respuesta inicial y precisó que envió un alcance a la respuesta inicial en la cual reiteró nuevamente al peticionario la declaratoria de incompetencia, con un mayor estudio normativo de la falta de atribuciones para responder la solicitud, por medio electrónico y le reiteró su sugerencia de dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana respecto a los reportes de ingresos, egresos y su diferencia de los ejercicios de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés con nombres e importes de los salarios, impuestos pagados al Sistema de Administración Tributaria, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla, relación de gastos de la clínica, salarios, medicinas, compra y reparación de equipo, pago de luz, agua, papelería, uniformes de guardias, doctores, enfermeras y lista con nombres de entrega de uniformes y todos los complementos a los guardias y al personal de la clínica de los años de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés y este último señaló que no era competente, sino la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 58, 59, 60 y 61 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, 4, 5, 23 fracciones II y XV del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"; 1, 2, 5, 6, 7, 12 fracciones I, II, XI, XII, XXX y XLIII, del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana

y el Manual de Organización de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, fundando y motivando adecuadamente su incompetencia.

Por lo que, la autoridad responsable dio respuesta dentro de los tres días hábiles que interpuso la presente solicitud de acceso a la información, la cual notificó al hoy persona recurrente dándole a conocer su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se transcribe los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" que dicen:

"DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el interior del Estado. Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo", se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

Artículo 2 "El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados.

Artículo 3 "El Organismo" tiene dentro de sus obligaciones el auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre, previa solicitud de las autoridades competentes.

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, "El Organismo" tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: I. Tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto;

II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Allegarse, obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, atendiendo a la normatividad que para estos efectos se encuentre vigente en la materia; IV. Recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de "El Organismo", de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios que para estos efectos se celebren; y

V. Realizar las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "El Organismo" contará con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

Artículo 6 El uniforme que portarán los Elementos de "El Organismo" en el desempeño de sus actividades, no podrá tener características similares a la de los Cuerpos de Seguridad Pública y sus insignias que deberán precisar las características de ser "Guardia Policial de Protección Ciudadana".

Artículo 7 Los ingresos derivados del cobro por la prestación de los servicios que proporcione "El Organismo", estarán comprendidos en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y serán recaudados por él mismo.

**Artículo 10 La Dirección y Administración de "El Organismo", estará a cargo de: I. Una Junta de Gobierno; y
II. Un Director General.**

Artículo 11 La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "El Organismo" y estará integrada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado; II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subsecretario de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Un Tesorero, que será el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. Por tres Vocales, quienes serán:

a). El Procurador General de Justicia;

b). El Director de la Policía Estatal Preventiva; y

c). El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste.

Asimismo, se transcribe el artículo 1, 2, 3, 15 fracciones I, IV, V, VI, XIII, XVI, XXV y XXIX del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana que dicen:

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

ARTÍCULO 2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia;

II. Decreto de Creación: Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil tres;

III. Director General: Al Director General del Organismo;

- IV. Guardias: A los Guardias policiales de protección ciudadana del Organismo;**
V. Junta de Gobierno: La máxima autoridad del Organismo;
VI. Organismo: A la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, y
VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 3 Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo estará integrado por:

- I. Junta de Gobierno;**
II. Dirección General;
II.1 Dirección Operativa;
II.2 Dirección Administrativa;
II.3 Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional, y
II.4 Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 8 La Junta de Gobierno se integrará en los términos que señala el artículo 11 del Decreto de Creación y contará con las facultades que contemplan los artículos 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 18 del Decreto de Creación.

"DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15 Al frente de la Dirección Administrativa habrá un titular que dependerá jerárquicamente de la Dirección General, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, bajo responsabilidad del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable; ...

IV. Formular y elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y coordinarse con las demás unidades administrativas para su integración y aprobación de la Dirección General;

V. Programar el cierre contable, presupuestal y cuenta pública del Organismo, sometiéndolo a consideración de la Dirección General para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno; VI. Coordinar la contabilidad, estados financieros y pagos que afecten el presupuesto, así como informar periódicamente al Director General sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Formular y proponer al Director General el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, y una vez aprobado coordinar su ejecución;...

XVI. Coordinar el suministro de bienes y servicios para las unidades administrativas del Organismo, de acuerdo a la normatividad aplicable; ...

XXV. Supervisar se brinde la atención médica a los derechohabientes de la Clínica-Hospital del Organismo, atendiendo a las normas y procedimientos que en materia de salud se establezcan en los procesos clínicos, quirúrgicos, de diagnóstico y de información; ...

XXIX. Coordinar con la Clínica-Hospital del Organismo, la aplicación de los exámenes médicos y previos al de control y confianza, así como los dictámenes asociados al proceso de ingreso y permanencia de los Guardias, de acuerdo con la normatividad aplicable; ...

XXXI. Desarrollar programas y acciones preventivas en coordinación con las autoridades competentes, que fortalezcan los servicios de salud otorgados por la Clínica-Hospital del Organismo."

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, es un ente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo su objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados. Así como, las obligaciones de auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre, previa solicitud de las autoridades competentes. Además tiene como objeto; tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto; celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades; allegarse; obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de la Corporación; realizar las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.

En efecto del fundamento expuesto se puede observar, que el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana cuenta con una Dirección Administrativa la cual es responsable de administrar sus recursos financieros de conformidad con la normatividad aplicable, formular y elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo, Programar el cierre contable, presupuestal y cuenta pública del Organismo, sometiéndolo a consideración de la Dirección General para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno, Coordinar la contabilidad, estados financieros y pagos que afecten el presupuesto, así como informar periódicamente al Director General sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de conformidad con la normatividad aplicable, formular y proponer al Director General el programa anual de adquisiciones, arrendamientos

y servicios del Organismo, y una vez aprobado coordinar su ejecución; supervisar se brinde la atención médica a los derechohabientes de la Clínica-Hospital del Organismo, atendiendo a las normas y procedimientos que en materia de salud se establezcan en los procesos clínicos, quirúrgicos, de diagnóstico y de información, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo que, es competente, para conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204223000353, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud con número 211204223000353, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

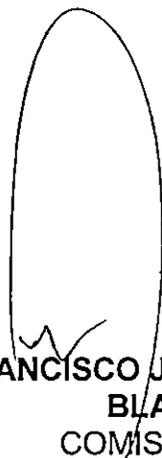
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5154/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución